Diputación de Granada

Año 2020
Miércoles, 11 de marzo

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 47

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

MINISTERIO DE DEFENSA.-*Enajenación por subasta pública* 2
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD DE GRANADA.-*Modificación de Convenio Colectivo y tablas salariales para 2020 de Trevenque Sistemas de Información, S.L.* 2
Tablas salariales del Convenio Colectivo de UTE Avanza Metro Granada 5
Tablas salariales de Industrias Kolmer 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.-*Autos nº 16/19* 8
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-*Autos nº 368/19* 7
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-*Autos nº 154/18* 7
Autos nº 4/2020 8
Autos nº 922/19 8

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.-*Estabilización OEP 2019* 8
E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR.-*Cuenta General de 2018* 18
BAZA.-*Nombramiento de Policías Locales* 18
BENALÚA DE LAS VILLAS.-*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora AFO* 9
LA CALAHORRA.-*Convocatoria y bases para la selección de Técnico Medioambiental* 18
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.-*Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil* 21
LAS GABIAS.-*Avocación de competencias de la JGL sobre otorgamiento de licencias para Carnaval y stands para el Día de Andalucía 2020* 31
GRANADA.-*Modificación de la RPT sobre funciones de puesto de Bombero/a* 32
Padrón de la tasa de kioscos en la vía pública 2020 33
Periodo voluntario de cobro de la tasa por utilización de edificios municipales, cocheras Albaicín 2020 34
Padrón de la tasa por utilización de edificios municipales, cocheras Albaicín 2020 34
Periodo voluntario de cobro de la tasa por instalación de kioscos en la vía pública 2020 35
JÉREZ DEL MARQUESADO.-*Aprobación dedicación parcial del cargo de Alcalde-Presidente al 75%* 35
Aprobación inicial del Presupuesto 2020 y reconocimiento extrajudicial de créditos 36
LOJA.-*Modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2020* 36
MOTRIL.-*Admitidos a plaza de Operario de Servicios Funerarios F1250* 37
Admitidios a plaza de Operario de Servicios Funerarios F0574 37
Admitidos a plazas de Monitores de Manualidades 37
Admitidos a plazas de Monitores Dinamizadores 38
Admitidos a plazas de Monitores de Ludotecaa 38
TORRE CARDELA.-*Fe de erratas del anuncio 922 publicado en el B.O.P. nº 39 de 27 de febrero de 2020* 39

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES RÍO SANTO O SALERES DE ALBUÑUELAS.-*Asamblea general extraordinaria de la Acequia del Castillo* 38
COMUNIDAD DE REGANTES FUENTE SALADA DE ALBUÑOL.-*Asamblea general ordinaria* 39

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 1.105

MINISTERIO DE DEFENSA

Enajenación por subasta pública

EDICTO

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la enajenación por subasta pública con proposición económica en sobre cerrado de inmuebles sitos en Granada.

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subastas públicas sucesivas (primera y segunda, o tercera y cuarta, o cuarta), con proposición económica en sobre cerrado de los inmuebles que a continuación se describen:

1.- "Solar calle Real núm. 85" en El Fargue, Granada.

Finca número 15329, Tomo 592, Libro 588, Folio 211, inscripción sexta del Registro de la Propiedad número Uno de Granada.

IDUFIR: 18017000044407. Referencia catastral: 0179502VG5107G0001XI.

Superficie registral: 14,00 m2.

Precio licitación primera subasta: 713,77 euros. Segunda subasta: 642,39 euros

2.- "Solar Barrio Alto núm. 35" en El Fargue, Granada.

Finca número 19861, Tomo 707, Libro 703, Folio 186, inscripción segunda del Registro de la Propiedad número Uno de Granada.

IDUFIR: 18017000053812. Referencia catastral: 05840 15VG5108D0001QZ. Superficie registral: 186,00 m2

Precio licitación primera subasta: 16.588,91 euros. Segunda subasta: 14.930,02 euros.

3.- "Solar en calle Barrio Alto número 47", en El Fargue, Granada.

Finca número 15392, Tomo 596, Libro 592, Folio 6, inscripción novena del Registro de la Propiedad número Uno de Granada.

IDUFIR: 18017000649954. Referencia catastral: 0584008VG5108D0001AZ. Superficie construida catastral: 425,00 m2.

Precio licitación tercera subasta: 70.867,41 euros. Cuarta subasta: 60.237,30 euros.

4.- "FR 19.837 denominada Hoya de la Ermita", en Granada.

Finca número 19837, Tomo 2299, Libro 1634, Folio 154, inscripción tercera del Registro de la Propiedad número Uno de Granada.

IDUFIR: 18017000595848. Referencia catastral: 18900 AO20000420000TB. Superficie registral: 15.169,39 m2.

Precio licitación cuarta subasta: 120.743,10 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades:

Las que figuran en los pliegos que rigen para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 16 de abril de 2020, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 29 de abril de 2020, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información general: En las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), en el domicilio antes indicado (teléfonos, 91 602 08 19, 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página web: www.invied.es, y en las oficinas centrales del INVIED, Oficina Comercial (teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 19, 91 602 08 44, 91 602 08 19 y 91 602 07 42), calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid.

Las visitas al local deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa de Granada, calle Santa Bárbara, número 13 (Teléfono 958 80 63 03).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, 2 de marzo de 2020.-El Director Gerente, fdo.: Atilano Lozano Muñoz.

NÚMERO 1.072

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD DE GRANADA

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Trevenque Sistemas de Información S.L., sobre Modificación de Convenio y Tablas Salariales para el año 2020,

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TREVENQUE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L., SOBRE MODIFICACIÓN DE CONVENIO Y TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2020 (con código de con-

venio nº 18001912012003), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 25 de febrero de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ACTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL Y REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TREVENQUE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L. (18001912012003)

En Granada, C/ Camino Bajo de Huetor nº 150, el día 24 de enero de 2020, se ha reunido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Trevenque Sistemas de Información, S.L., integrada por:

a) Dª Pilar Maldonado Vendrel.

b) Dª Raquel Valle López.

c) Dª Mª Carmen Zúñiga Férez.

d) D. Fco. José López Medina.

e) D. Vito Episcopo Solís.

Todos ellos en representación de los trabajadores, en tanto miembros del Comité de empresa.

a) D. José Fernando López Navarro.

b) D. José Antonio Caparrós Solbes.

Ambos en representación de la empresa en su calidad de Director General y responsable de RRHH, respectivamente.

Una vez abierto el acto, todos los comparecientes MANIFIESTAN:

1. Que desde el 1 de enero de 2014 está vigente el Convenio Colectivo de la empresa Trevenque Sistemas de Información S.L., que fue objeto de registro y publicación por la autoridad laboral competente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 23 de mayo de 2014.

2. Que actualmente, y debido a la necesidad de adaptar la estructura profesional de la empresa a la normativa legal más reciente, la Comisión Paritaria Mixta ha considerado necesario reconfigurar la actual clasificación de los Grupos y Áreas Profesionales enumeradas en el artículo 10 del Convenio que se remite a su Anexo I, con la introducción de puestos de trabajo de nueva creación que no encontraban adecuado encaje en la clasificación vigente

3. Que, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para alcanzar el presente acuerdo en base a lo dispuesto en el art. 87 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y al art. 32 del Convenio Colectivo de la empresa Trevenque Sistemas de Información, S.L., y han alcanzado, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Artículo 10 ("Grupos y áreas profesionales"). En relación a este artículo, la Comisión ha considerado necesario incluir las siguientes categorías profesionales de nueva creación:

- Director de Relaciones Institucionales (RR.II.)

- Responsable de la Seguridad de la Información ("C.I.S.O.")

- Responsable de Operaciones.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo acordado, se debe dar nueva redacción al artículo 10 del texto vigente del Convenio Colectivo de la Empresa Trevenque Sistemas de Información, S.L. así como al Anexo I del mismo, procediéndose a incorporar las categorias profesionales de nueva creación, quedando inalterado el resto del redactado de dicho Convenio Colectivo en los términos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el día 23 de mayo de 2014.

Asímismo se acuerda actualizar las cuantías del salario bruto anual de todas las categorías publicando las tablas para 2020, con la subida del Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente al año 2019, siendo el incremento del 0.8% de subida salarial respecto a los importes aplicados en 2019.

TERCERO. Nueva redacción del art. 10 del Convenio: el art. 10 del vigente convenio colectivo quedará redactado así:

"Art. 10. Grupos y áreas profesionales. Los trabajadores afectados por el Convenio se clasifican en Grupos Profesionales y Áreas Profesionales que se enumeran en el anexo 1 a este Convenio.

Se denomina Grupo Profesional a la unidad clasificatoria de los recursos humanos que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, la naturaleza de la actividad desarrollada y el contenido general de la prestación laboral que corresponde con las mismas.

Se denomina Área Profesional a la sub-unidad clasificatoria con características propias en sus cometidos y englobada dentro del correspondiente Grupo Profesional.

Los Grupos Profesionales establecidos en el anexo 1, se agrupan según la actividad desarrollada en:

Grupo Profesional 1.

"PERSONAL TÉCNICO Y DE PRODUCCIÓN":

Engloba todas aquellas Áreas Profesionales cuyos cometidos se centren en tareas de desarrollo de operaciones técnicas e informáticas: programación, implantación de aplicaciones, sistemas operativos, redes y bases de datos, así como funciones de resolución de incidencias relacionadas con la puesta en marcha, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones, multimedia y/o de sistemas en general.

A este Grupo Profesional pertenecen las siguientes Áreas:

- Área Profesional 1: Personal Producción.

- Área Profesional 2: Personal Técnico y Sistemas.

Grupo Profesional 2:

"PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO Y APOYO":

Engloba todas aquellas Áreas Profesionales de carácter auxiliar a la producción: gestión, administración,

control y asesoramiento a las otras Áreas. Conlleva funciones de supervisión, diseño y seguimiento de la planificación; análisis presupuestario y comercialización de productos, así como el estudio de las necesidades de las diferentes áreas de la empresa; elaboración y proposición de proyectos; definición de las necesidades de personal, de medios técnicos y productivos. Diseño físico y dimensionamiento de centros; supervisión de instalaciones. Control de Calidad. Selección de Personal y RR.HH., Logística. Seguridad de la información y protección de datos. Relaciones institucionales. Operaciones.

A este Grupo Profesional pertenecen las siguientes Áreas:

- Área Profesional 3: Administración, asesoramiento, consultoría, seguridad de la información, protección de datos, operaciones.

- Área Profesional 4: Comercial y Marketing y Relaciones Institucionales.

- Área Profesional 5: Oficios Varios.

La pertenencia a un grupo profesional y área profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de los requisitos de carácter profesional contemplados, en su caso, en la relación de puestos de trabajo.

CUARTO. Nuevas tablas salariales para 2020.

Los salarios para las distintas categorías profesionales serán los que siguen, con efectos desde el 01/01/2020, sustituyendo íntegramente las tablas anteriores aplicadas en el presente convenio

TABLAS SALARIALES 2020

GRUPO PROFESIONAL 1:

PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y TÉCNICO.

ÁREA 1.- PERSONAL PRODUCCIÓN

Nº CATEG.	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL
1	ANALISTA NIVEL 4	26.011,59
2	ANALISTA NIVEL 3	23.992,80
3	ANALISTA NIVEL 2	21.964,67
4	ANALISTA NIVEL 1	17.504,33
5	ANALISTA PROGRAMADOR	20.505,66
6	PROGRAMADOR NIVEL 4	19.005,25
7	PROGRAMADOR NIVEL 3	17.504,83
8	PROGRAMADOR NIVEL 2	16.004,42
9	PROGRAMADOR NIVEL 1	14.133,87
10	AYUDANTE PROGRAMACIÓN	13.300,00
11	DISEÑADOR WEB NIVEL 4	21.964,67
12	DISEÑADOR WEB NIVEL 3	19.005,25
13	DISEÑADOR WEB NIVEL 2	17.504,83
14	DISEÑADOR WEB NIVEL 1	16.004,42
15	AYUDANTE DISEÑADOR	13.300,00

ÁREA 2.- PERSONAL TÉCNICO Y SISTEMAS

Nº CATEG.	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL
16	ADMINISTRADOR SISTEMAS NIVEL 2	25.957,69
17	ADMINISTRADOR SISTEMAS NIVEL 1	22.630,02
18	TÉCNICO SISTEMAS NIVEL 3	19.301,21
19	TÉCNICO SISTEMAS NIVEL 2	16.307,09
20	TÉCNICO SISTEMAS NIVEL 1	14.133,87
21	TÉCNICO SUPERIOR NIVEL 3	25.957,69
22	TÉCNICO SUPERIOR NIVEL 2	22.630,02
23	TÉCNICO SUPERIOR NIVEL 1	20.452,66
24	TÉCNICO NIVEL 3	19.301,21
25	TÉCNICO NIVEL 2	16.307,09
26	TÉCNICO NIVEL 1	14.133,87
27	AYUDANTE TÉCNICO	13.300,00

GRUPO PROFESIONAL 2:

PERSONAL DE AMDINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO Y APOYO.

ÁREA 3.- ADMINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO y CONSULTORÍA

Nº CATEG.	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL
28	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	33.563,35
281	RESPONSABLE DE OPERACIONES	28.031,00
29	DIRECTOR DE ÁREA	27.955,03
291	RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ("CISO")	27.955,03
30	COORDINADOR DE ÁREA	21.964,67
31	JEFE ADMINISTRATIVO	20.242,89
32	ADMINISTRATIVO	17.970,36
33	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14.984,16
34	CONSULTOR NIVEL 4	23.992,80
35	CONSULTOR NIVEL 3	16.960,64
36	CONSULTOR NIVEL 2	14.984,16
37	CONSULTOR NIVEL 1	13.470,88
38	AYUDANTE CONSULTOR	13.300,00
39	SOPORTE NIVEL 2	23.460,70
40	SOPORTE NIVEL 1	17.971,10

ÁREA 4. COMERCIAL Y MARKETING

Nº CATEG.	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL
281	DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES	32.663,06
41	COORDINADOR DE MARKETING	25.663,71
42	TÉCNICO DE MARKETING	17.970,36
43	AUXILIAR DE MARKETING	16.395,28
44	AYUDANTE MARKETING	13.300,00
45	COORDINADOR COMERCIAL	23.179,54
46	JEFE DE PRODUCTO	19.967,20
47	COMERCIAL NIVEL 2	16.639,51
48	COMERCIAL NIVEL 1	14.133,87

ÁREA 5.- OFICIOS VARIOS

Nº CATEG.	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL
49	MANTENIMIENTO NIVEL 2	18.636,35
50	MANTENIMIENTO NIVEL 1	15.973,53
51	MOZO DE MANTENIMIENTO	13.311,84
52	AYUDANTE MANTENIMIENTO	13.300,00

COMPLEMENTOS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD	IMPORTE
C.E.R. NIVEL 1:	1.331,19
C.E.R. NIVEL 2:	2.662,37
C.E.R. NIVEL 3:	3.993,56
C.E.R. NIVEL 4:	5.324,74

C.E.R. NIVEL 5:	6.655,93
C.E.R. NIVEL 6:	7.987,11
C.E.R. NIVEL 7:	9.318,30
C.E.R. NIVEL 8:	10.649,48
C.E.R. NIVEL 9:	11.980,67
C.E.R. NIVEL 10:	13.311,85

QUINTO. Los firmantes de esta Acta, acuerdan remitir el texto de la misma, a la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, y Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, para que acuerde el registro, depósito y publicación de la presente acta de modificación parcial y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Trevenque Sistemas de Información, S.L., con código de convenio 18001912012003

Y para que así conste, se levanta la sesión procediéndose a la firma de esta Acta por los asistentes en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

Por la representación de los trabajadores: Fdo.: Pilar Maldonado Vendrel. Fdo.: Raquel Valle López. Fdo.: Mª Carmen Zúñiga Férez. Fdo.: Fco. López Medina. Fdo.: Vito Episcopo Solís.

Por la representación de la empresa: Fdo.: José Fernando López Navarro. Fdo.: José Antonio Caparrós Solbes.

NÚMERO 1.071

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD DE GRANADA

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa UTE Avanza Metro Granada, sobre Tablas Salariales para el año 2020,

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE AVANZA METRO, SOBRE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2020 (con código de convenio nº 18101142012019), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 19 de febrero de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ACTA

Asistentes:

Por la Empresa:

D. Juan de Dios Moreno Jiménez

D. Francisco Roldán Perandrés.

D. Víctor Arrebola Ortega

D. Francisco Javier Bautista Fernández.

Por los Trabajadores:

D. Juan Antonio Jiménez Márquez

Dª Mª Jesús Lorenzo Suárez

D. Manuel Chamorro García

D. Daniel Carrillo de Albornoz López

D. Beatriz Peralta Morales

En la localidad de Granada, siendo las 11:00 horas del día 27 de enero de dos mil veinte, se reúnen los Sres. que aparecen relacionados al margen de la presente Acta, y ACUERDAN:

1º.- Firmar las tablas salariales definitivas para el año 2020, con un incremento del 0,8%, porcentaje resultante de la publicación por el Instituto Nacional de Estadística del IPC real anual de 2019, en todos los conceptos retributivos aplicables a los trabajadores de la Empresa, excepción hecha de la subida lineal del salario base contemplada en el párrafo 2 del apartado a) del artículo 16º del I Convenio Colectivo de aplicación en la Empresa, y de aquellos pluses con importe específicamente tasado para el año 2020 (plus de conducción y habilitación).

2º.- Se autoriza a D. Francisco José Villanueva García, con DNI núm. 25.104.781-M, de "Villanueva Asesores, S.L." para que actúe ante el Organismo público correspondiente a los efectos de registro, depósito y publicación del presente acta y de las tablas salariales de 2020 en el B.O.P. por tratarse de un Convenio Provincial.

Se levanta la sesión, aprobándose el acta y procediéndose a firmar las tablas salariales, que son firmadas por todos los asistentes, en prueba de conformidad en el lugar, día y hora indicados al principio.

UTE AVANZA METRO GRANADA

ANEXO NÚMERO 2

I CONVENIO COLECTIVO

TABLA DE SALARIOS DEL I CONVENIO COLECTIVO DE UTE AVANZA METRO GRANADA DE APLICACIÓN DESDE 01-01-2020 AL 31-12-2020

TABLA DE SALARIOS DEFINITIVAS 2020

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	HORA EXTRAOR.
SUPERVISOR/A DE OPERACIONES	2.071,44	16,26
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN	1.801,01	14,13
TÉCNICO DE FORMACIÓN/LÍNEA	1.693,01	13,29
TÉCNICO DE OPERACIONES	1.639,44	12,87

ADMINISTRACIÓN/SOP. DIRECCIÓN	1.495,44	11,74
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	1.884,25	14,79
PERSONAL DE ATENCIÓN AL CLIENTE	1.178,65	9,25
CONDUCTOR	1.373,61	10,78

CONCEPTOS SALARIALES Y ARTÍCULO	IMPORTE
PLUS DE FESTIVOS (Artículo 16.b; 1.b.1)	25,2 €/día
PLUS DE FESTIVOS ESPECIALES (Artículo 16.b; 1.b.2)	60,48 €/día
PLUS CONDUCCIÓN (Artículo 16.b; 1.b.4)	1 €/día
PLUS NOCTURNIDAD (Artículo 16.b; 1.b.6)	2,02 €/hora o fracción
PLUS HABILITACIÓN (Artículo 16.b; 1.b.5)	0,5 €/día

NÚMERO 1.070

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD DE GRANADA

RESOLUCION de 27 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Industrias Kolmer, sobre Tablas Salariales para el año 2020,

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS KOLMER, SOBRE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2020 (con código de convenio nº 18000872011990), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 24 de febrero de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ACUERDO DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA "EMPRESA INDUSTRIAS KOLMER, S.A."

Sesión celebrada el día 21 de febrero del 2020, en el domicilio social de la Sociedad "Industrias Kolmer, S.A.", en Albolote (Granada), siendo las diez horas del día señalado, se reúnen en el lugar citado y representando a la Empresa, D. Ángel Ruiz Contreras en su calidad de Administrador, acompañado por el Asesor Laboral de la Entidad D. Ignacio Pozo García, quien es nombrado Presidente de la Comisión Negociadora de la presente Revisión Salarial de Convenio Colectivo de la empresa "Industrias Kolmer, S.A.", y por la parte social, los representantes de los trabajadores integrados en el sindicato Comisiones Obreras: D. Miguel Capilla García, Dª María Nieves Suárez Marín y D. Antonio José Pérez Padial.

Todos los intervinientes citados, tras la negociación pertinente acuerdan un incremento del 1,1% en la nómina y el plus de transporte, según la tabla salarial vigente actualmente, durante el periodo comprendido desde uno de marzo del 2020 a 28 febrero de 2021.

Este pacto, una vez redactado y escrito ha sido leído en voz alta a los asistentes, que lo encuentran conforme, por lo que lo firman todos en el lugar y fecha indicado, siendo las doce treinta horas del día señalado.

Igualmente, la Comisión Negociadora autoriza a Dª María Angustias Contreras Molina, para la solicitud, presentación e inscripción de este acuerdo en el organismo correspondiente, dependiente de la Consejería de Innovación, Economía y Empleo de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Miguel Capilla García. Fdo.: Nieves Suárez Marín. Fdo.: Antonio José Pérez Padial. Fdo.: Ángel Ruiz Contreras. Fdo.: Ignacio Pozo García.

TABLA SALARIAL MARZO 2020

CATEGORÍA PROFESIONAL	AÑO 2020 MES	S. ANUAL 2020	PLUS TRANS. 2020	B. CÁLCULO ANTIGÜEDAD
DIRECTOR GENERAL	2.798,44 €	39.178,17 €		372,63 €
DIRECTOR GERENTE	2.619,83 €	36.677,61 €		372,63 €
DIRECTOR COMERCIAL	2.332,32 €	32.652,52 €		372,63 €
GERENTE	2.332,32 €	32.652,52 €		372,63 €
ASESOR LEGAL	2.116,10 €	29.625,43 €		348,59 €
JEFE COMERCIAL	1.642,39 €	22.993,48 €		348,59 €
JEFE DE VENTAS	1.642,39 €	22.993,48 €		348,59 €
JEFE DE LABORATORIO	1.642,39 €	22.993,48 €	5.82 € DÍA	303,51 €
INSPECTOR DE VENTAS	1.444,59 €	20.224,20 €		303,51 €
RESPONSABLE RRHH	1.396,12 €	19.545,71 €	5.82 € DÍA	303,51 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	1.396,12 €	19.545,71 €	5.82 € DÍA	303,51 €

JEFE DE CONTABILIDAD	1.396,12 €	19.545,71 €	5.82 € DÍA	303,51 €
JEFE INFORMÁTICO	1.396,12 €	19.545,71 €	5.82 € DÍA	303,51 €
JEFE DE PRODUCCIÓN	1.396,12 €	19.545,71 €	5.82 € DÍA	303,51 €
JEFE DE COMPRAS	1.396,12 €	19.545,71 €	5.82 € DÍA	303,51 €
JEFE DE MEDIO AMBIENTE	1.396,12 €	19.545,71 €	5.82 € DÍA	303,51 €
TECNICO INFORMÁTICO	1.266,21 €	17.726,98 €	5.82 € DÍA	303,51 €
TÉCNICO DE FÁBRICA	1.266,21 €	17.726,98 €	5.82 € DÍA	303,51 €
TÉCNICO MARKETING	1.266,21 €	17.726,98 €	5.82 € DÍA	303,51 €
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1.266,21 €	17.726,98 €	5.82 € DÍA	303,51 €
ENCARGADO DE PRODUCCIÓN	1.266,21 €	17.726,98 €	5.82 € DÍA	303,51 €
VENDEDOR	1.266,21 €	17.726,98 €		303,51 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.139,22 €	15.949,03 €	5.82 € DÍA	293,89 €
CONDUCTOR REPATIDOR	1.139,22 €	15.949,03 €	5.82 € DÍA	293,89 €
PROMOTOR DE VENTAS	1.117,89 €	15.650,43 €		293,89 €
OFICIAL DE LABORATORIO	1.091,67 €	15.283,44 €	5.82 € DÍA	293,89 €
OFICIAL DE FÁBRICA	1.091,67 €	15.283,44 €	5.82 € DÍA	293,89 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.030,61 €	14.428,59 €	5.82 € DÍA	293,89 €
AUXILIAR DE LABORATORIO	1.030,61 €	14.428,59 €	5.82 € DÍA	293,89 €
OPERARIO DE FÁBRICA	1.030,61 €	14.428,59 €	5.82 € DÍA	293,89 €
TRABAJADOR MAYOR 18 AÑOS	974,89 €	13.648,50 €	5.82 € DÍA	
TRABAJADOR 17 AÑOS	974,89 €	13.648,50 €	5.82 € DÍA	
TRABAJADOR 16 AÑOS	974,89 €	13.648,50 €	5.82 € DÍA	
AYUDANTE DE SECTOR	950,00 €	13.300,00 €		

NÚMERO 1.079

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos nº 368/19

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los autos número 368/2019, a instancia de Dolores Arco Morales contra Azul Violeta 2015, S.L., Creaciones Damasco, S.L., Cloche, S.L., Maotti Granada, S.L., Juana Gómez González, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Junco y Arena, S.A., en la que se ha dictado decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En los autos nº 368/2019 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de Dolores Arco Morales contra Azul Violeta 2015, S.L., Creaciones Damasco, S.L., Cloche, S.L., Maotti Granada, S.L., Juana Gómez González, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Junco y Arena, S.A., se ha decreto de conciliación nº 94/20 en fecha 26/2/20 contra la que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creaciones Damasco, S.L., Cloche, S.L., Juana Gómez González, S.L., y Junco y Arena S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 23 de febrero de 2020.-La Letrado de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 1.081

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 154/18

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos nº 154/18 se ha acordado citar a Zhiji Yang, Teng Bo 2015, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo 16 de junio de 2021 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edif. La Caleta, 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Zhiji Yang, Teng Bo 2015, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 26 de febrero de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.082

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 4/2020
N.I.G.: 1808744420180003400
De: D. Rafael David Luque Tejada, José Cándido Lara Díaz, Miguel Peinado Martínez, Pedro Cortés López y Francisco Javier Rodríguez Martín
Abogado: Manuel Estebán Martínez Valdivieso
Contra: Auxerlim, S.L., Cadegra, S.L. y Fondo de Garantía Salarial

Dª José María Casas Álvarez, Letrado de la Admon. de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 4/2020 seguidos contra Auxerlim, S.L., y Cadegra, S.L., se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 20/02/2020 encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auxerlim, S.L. y Cadegra, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 21 de febrero de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.085

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 922/19

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 922/19 se ha acordado citar a Gorasi Enea, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de abril de 2021 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gorasi Enea, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 20 de febrero de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.063

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos nº 16/2019

EDICTO

Requerimiento a Mounir Machbal Lembadem en juicio inmediato por delito leve 16/2019 por diez días para comparecer para serle notificada la sentencia e interponer en su caso recurso correspondiente.

En este Juzgado de Instrucción numero Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio inmediato por delito leve 16/2019 contra Mounir Machbal Lembadem, nacido en Marruecos el 08/01/1995, hijo de Mohamed y Tamimut, con DNI: 39474469, para que pueda tener conocimiento íntegro de la Sentencia nº 96/2019 de fecha 29/03/2019 .

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extiendo la presente en Granada a 18 de febrero de 2020.-El Secretario, fdo.: Joaquín María López Calera.

NÚMERO 1.073

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Estabilización OEP 2019

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de febrero de 2020, y subsanación de errores por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de se resolvió:

Aprobar la Oferta extraordinaria de Empleo Público 2019 de las plazas incluidas en el proceso de estabilización de empleo temporal que se relacionan a continuación:

- Denominación: Arquitecto.

Escala: Administración Especial

Clase de personal: Funcionario de carrera.

Grupo: A1 del EBEP
Nº. Plazas: Una (1)
- Denominación: Arquitecto Técnico
Escala: Administración Especial
Clase de personal: Funcionario de carrera.
Grupo: A2 del EBEP
Nº. Plazas: Una (1)
- Denominación: Conserje
Escala: Administración General
Clase de personal: Funcionario de carrera.
Grupo: E/Agrupaciones profesionales del EBEP
Nº. Plazas: Dieciséis (16)
- Denominación: Informador/a Turístico.
Escala: Administración Especial
Clase de personal: Funcionario de carrera.
Grupo: C2 del EBEP
Nº. Plazas: Tres (3)
Lo que se publica para general conocimiento.

Almuñécar, 2 de marzo de 2020.-La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 1.092

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora AFO

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación
ARTÍCULO 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN
ARTÍCULO 3. Supuestos de Aplicación
ARTÍCULO 4. Competencia y Normas Generales del Procedimiento
ARTÍCULO 5. Solicitud y Documentación
ARTÍCULO 6. Instrucción del Procedimiento
ARTÍCULO 7. Resolución del Procedimiento
ARTÍCULO 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad
TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE FUERA DE ORDENACIÓN
ARTÍCULO 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización
ARTÍCULO 10. Servicios básicos
ARTÍCULO 11. Conservación y Mantenimiento
TÍTULO IV. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
ARTÍCULO 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante, LOUA), han sido varios los intentos de regular en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

A pesar de la abundante producción normativa, estas modificaciones no consiguieron solucionar los problemas asociados a las edificaciones irregulares. Es por ello por lo que se aprobó el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto-Ley 3/2019), cuyo objeto consiste en regular el régimen aplicable y establecer las medidas adecuadas para las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Y a los efectos de este Decreto-ley se entiende por:

a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.

d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En este marco normativo y con la finalidad de concretar aquellas cuestiones cuya determinación se atribuye a los Ayuntamientos, se elabora la presente Ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, Ley 39/2015), cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto reproducir para este municipio el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

Con base en este objetivo se regula el propio procedimiento a seguir, se aprueba un modelo normalizado de la solicitud del interesado, y se establece el régimen al que deben estar sometidas las edificaciones irregulares, antes y después de la declaración.

Artículo 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio

1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019, las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 3. Supuestos de aplicación

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3/2019, serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA.

2. En cambio, de conformidad con el artículo 5.3 del Decreto-Ley 3/2019, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

1. En virtud del artículo 5.1 del Decreto-Ley 3/2019, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El procedimiento para el reconocimiento de dicha situación, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 3/2019, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 3/2019, será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

4. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 5. Solicitud y documentación

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, la solicitud de la persona titular de la edificación deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza Municipal, la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 3/2019, deberá acreditar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza y acreditado mediante certificado de técnico competente.

Asimismo se deberá incluir con la solicitud la documentación determinada como obligatoria en el Anexo.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación aportada, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 de este precepto.

4. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

5. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

6. En los casos en que proceda el requerimiento al interesado de la realización de las obras previstas en el presente apartado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, deberá concedérsele audiencia de forma previa a la resolución en la que se ordenen, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes al respecto.

Artículo 7. Resolución del procedimiento

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto-Ley 3/2019, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

a) La identificación de la edificación.

b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.

e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del Decreto-ley 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. En todo caso, de forma previa a la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberá concederse audiencia previa al interesado en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Artículo 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto-Ley 3/2019, la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

2. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 10. Servicios básicos

1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la. LOUA.

2. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

Artículo 11. Conservación y mantenimiento

1. De acuerdo con el artículo 9.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 155.1 de la LOUA, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

TÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad

1. Se entenderá que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial, además deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

d) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 50 m2.

e) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

• Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

• Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

• Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan a la presente Ordenanza reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

SOLICITUD DEL INTERESADO

Datos del interesado	
Tipo de persona	
☐ Física ☐ Jurídica	
Nombre y apellidos/razón social	**NIF/CIF**

Datos del representante	
Tipo de persona	
☐ Física ☐ Jurídica	
Nombre y apellidos/razón social	**NIF/CIF**
Poder de representación que ostenta	
La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación,** de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	**Municipio**		**Provincia**
Teléfono	**Móvil**	**Fax**	**Correo electrónico**

Objeto de la solicitud

EXPONE
PRIMERO. Que, como propietario de la siguiente edificación situada en el territorio municipal:

Referencia catastral	
Localización	
Clase:	
Superficie:	
Coeficiente:	
Uso:	
Otras circunstancias relevantes:	

SEGUNDO. Que sobre la edificación referenciada no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

.....

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 3 a 9 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y previos los trámites correspondientes, se proceda al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la edificación, con base en la documentación aportada.

Plazo de resolución y efectos del silencio

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de la ordenación, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de SEIS MESES de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será DESESTIMATORIO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la

Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.
El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso,** en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. DOCUMENTO 1: CERTIFICACIÓN DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DEL INMUEBLE

Descripción: Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

Referencia legislativa: Artículo 6.2.a) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipo de aportación:	☒ Obligatoria	☐ Aportar según el caso	☐ Adicional
Requisito de validez:	☐ Original/Copia auténtica	☒ Copia simple	

☐ Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	*[En su caso]* Órgano administrativo en el que se presentó	*[En su caso]* Fecha de entrega	*[En su caso]* CSV

☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud

2. DOCUMENTO 2: DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Descripción: Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

Referencia legislativa: Artículo 6.2.b) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipo de aportación:	☒ Obligatoria	☐ Aportar según el caso	☐ Adicional
Requisito de validez:	☐ Original/Copia auténtica	☒ Copia simple	

☐ Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	*[En su caso]* Órgano administrativo en el que se presentó	*[En su caso]* Fecha de entrega	*[En su caso]* CSV

☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud

3. DOCUMENTO 3: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA			
Descripción: Certificado de técnico competente (PRIVADO) que determine que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación[1].			
Referencia legislativa: Artículo 6.2.c) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.			
Tipo de aportación:	☒ Obligatoria	☐ Aportar según el caso	☐ Adicional
Requisito de validez:	☐ Original/Copia auténtica	☒ Copia simple	

☐ Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	*[En su caso]* Órgano administrativo en el que se presentó	*[En su caso]* Fecha de entrega	*[En su caso]* CSV

☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud

4. DOCUMENTO 4: DATOS CATASTRALES			
Descripción:			
Referencia catastral:			
Localización:			
Referencia legislativa: Artículos 6.2.a) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y Artículos 40 y 41 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo			
Tipo de aportación:	☒ Obligatoria	☐ Aportar según el caso	☐ Adicional
Requisito de validez:	☐ Original/Copia auténtica	☐ Copia simple	

☐ Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	*[En su caso]* Órgano administrativo en el que se presentó	*[En su caso]* Fecha de entrega	*[En su caso]* CSV

☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud

[1] *Las condiciones mínimas de seguridad y salubridad serán las reguladas por la normativa municipal, y en ausencia de esta las recogidas en el artículo 7 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
X He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Benalúa de las Villas
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Destinatarios	Los datos podrán cederse a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benalúa de las Villas, 3 de marzo de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 1.150

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR (Granada)

Información pública Cuenta General ejercicio 2018

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este ELA, correspondiente al ejercicio 2018 se expone al público, junto con sus justificantes y el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En ese plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesario, emitiendo nuevo informe, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 nº 2 y 3 de la Ley 2/2004, de 4 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Bácor-Olivar, 4 de marzo de 2020.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 1.077

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Nombramiento funcionarios de carrera de dos plazas de Policía Local

EDICTO

Por Decretos de la Alcaldía 2020/391 y 2020/394 de 20 de febrero de 2020, han sido nombrados funcionarios de carrera, de la Escala de Administración Especial, Sub-escala de Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, a D. Patricio José Ibáñez Rodríguez y a D. Miguel Díaz Ruiz, con efectos desde el día 26 de febrero de 2020.

Baza, 27 de febrero de 2020.-El Alcalde-Acctal., fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.158

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Convocatoria y bases para la selección de funcionario interino por programas, Técnico Medioambiental

EDICTO

BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE ASPIRANTES A TÉCNICOS ASESORES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA QUE EXTRAER EL NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO INTERINO POR PROGRAMAS A TIEMPO PARCIAL, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ASESORAMIENTO AMBIENTAL MUNICIPAL CONCERTADO CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

Primera. Objeto de la convocatoria. Normativa.-

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la formación de una bolsa de aspirantes de la que extraer el nombramiento de un funcionario interino por programa, Subgrupo A2, a tiempo parcial, 22,5 horas mensuales, que se distribuirán según las necesidades del servicio, en los términos del artº. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), con el objeto de realizar las funciones de técnico asesor en materia medioambiental con carácter interino, en caso de renuncia, o temporalmente por ausencias o vacaciones, para la ejecución del programa 13001 "Asesoramiento ambiental municipal" de Concertación Local con carácter temporal (2020-2021) consistente en asesoramiento y asistencia técnica para el desarrollo de políticas de sostenibilidad local y el cumplimiento de la normativa en vigor, respecto de las competencias ambientales municipales. La presente convocatoria quedará supeditada a la efectiva aprobación del Convenio de Concertación anualidades 2020-2021, de forma que se disponga de la financiación necesaria.

El régimen de dedicación podrá aumentarse, tanto por cambio de agrupación como por interés municipal y siempre que ello no afecte a la planificación y ejecución del programa. Igualmente, el régimen de dedicación podría reducirse si como consecuencia del nuevo proceso de concertación resultaran agrupaciones que exigieran un nivel menor de dedicación por ayuntamiento,

La bolsa servirá para nombrar un funcionario en caso de renuncia, o temporalmente por ausencias o vacaciones, cuando así se estime oportuno. La bolsa no podrá tener una duración superior a los tres años, salvo que una ley autonómica ampliará este plazo doce meses más (art. 10.1.c TREBEP).

1.2. La bolsa se formará mediante concurso de méritos libre y entrevista personal.

1.3. El nombramiento de personal interino por programa se realiza en el ejercicio de competencias propias de las enumeradas en el art. 7 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

1.4. Las retribuciones que se devengarán a favor del nombrado serán las que constan en el acuerdo de pleno de fecha 26/09/2020 actualizadas conforme establece el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en consonancia con las previstas en el programa de concertación.

1.5. El periodo durante el cual permanecerá vigente el nombramiento de funcionario interino será el tiempo necesario e imprescindible para la ejecución del programa de concertación durante los años 2020-2021, conforme a lo señalado en el apartado 1.1 de estas bases. No obstante, el nombramiento podrá continuar durante el año 2022, y hasta el máximo permitido legalmente, mientras se tramita el proceso de concertación para el siguiente periodo.

1.6 Será de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; RD Leg. 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación a los funcionarios de la Administración Local (artº. 168 RD. Leg. 781/86); Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos de los aspirantes serán los exigidos en los artículos. 56 y 57 del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer el título de graduado o licenciado en Biología, Geología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Química, Ingeniería Química, Tecnologías Industriales, Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Civil o Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Cualquier otra análoga que tenga competencia en la materia.

Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1 Si el nombramiento debe efectuarse por razones de urgencia, la presente convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia. En otro caso, deberá publicarse en el BOP.

3.2. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en su sede electrónica en el plazo de diez días naturales computados a partir del siguiente a la publicación de aquella. Podrán presentarse por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, siempre referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. A la solicitud se le acompañará (las copias no tienen que estar compulsadas):

- Un currículo vitae.
- Copia del DNI.
- Copia de la titulación exigida para concurrir.
- Relación ordenada y numerada de los documentos acreditativos de los méritos a valorar.
- Copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar.

Cuarta. Lista de admitidos y excluidos.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia, concediendo un plazo de tres días hábiles siguientes a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

4.2 En la misma resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso y la celebración de entrevista a los aspirantes admitidos, pudiendo celebrarse ambos actos el mismo día, si bien deberá celebrarse previamente el concurso y exponer sus resultados antes de la celebración de la entrevista en la sede donde vaya a celebrarse esta. La recusación de los miembros del tribunal deberá realizarse, en su caso, en el plazo indicado en el apartado anterior.

4.3 Transcurrido el plazo que hace referencia el apartado 1, se entenderá elevada a definitiva la mencionada relación hasta entonces provisional en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia.

La resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia, tal como prevé el art. 44 de la LPACAP.

Quinta. Tribunal calificador.

5.1. El tribunal calificador, de carácter técnico, y conforme con los principios regulados en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estará constituido un presidente, tres vocales y un vocal-secretario.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, quienes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias citadas. La composición del tribunal se dará a conocer con motivo de la publicación de la lista de admitidos y excluidos.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente, secretario y de la mitad al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente.

5.5. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria para decidir respecto en lo no contemplado en las misma, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

5.6. El Ayuntamiento, si así lo desea, solicitará a la Diputación que proponga a todos los miembros del tribunal, e igualmente solicitará que se realice una selección conjunta de los agentes ambientales correspondientes a los municipios de Aldeire, Cogollos de Guadix, Dólar, Huéneja, Jérez del Marquesado y La Calahorra, de modo que se procure que resulte seleccionado el mismo funcionario para todos los municipios pertenecientes a la misma agrupación, conforme al convenio de concertación 2020-2021, programa 13001.

Sexta. Sistema de selección de los aspirantes.

6.1. El procedimiento de selección será el concurso con entrevista.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la entrevista.

6.2. Méritos susceptibles de valoración hasta un máximo total de diez puntos:

FORMACIÓN ACADÉMICA. (Hasta un máximo de 2 puntos)

Encontrarse en posesión de otra titulación directamente relacionada con el puesto, además de la acreditada como requisito para participar en el concurso, se puntuará de la siguiente forma:

Licenciatura o Grado en Biología, Ciencias Ambientales, Química, Geología o el título de Ingeniero o Ingeniero técnico Agrónomo, de Montes, Geológico o Químico: 1 punto.

Estudios de Postgrado (máster o doctorado) en las anteriores materias: 1 punto.

Modo de justificación: Fotocopia del título o de haber pagado los derechos para su obtención.

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (hasta un máximo de 4 puntos).

Cursos, jornadas, seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, excluidos los de contenido informático, convocados, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones públicas: 0,01 punto por hora de duración, con un máximo por curso de 1 punto. En el caso de que el certificado no especificará el nº de horas, se entenderá 5h por día.

Modo de justificación: Fotocopias de los títulos o certificados.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta un máximo de 4,00 puntos):

1.- Servicios prestados de idéntico contenido mediante contratación administrativa o relación laboral o funcionarial en cualquier Administración Pública, 0,3 puntos por mes, excluyéndose los periodos inferiores a un mes.

2.- Servicios prestados en cualquier régimen de idéntico contenido en el sector privado, 0,1 puntos por mes, completándose las fracciones.

Modo de justificación: Para el caso nombramiento como funcionario o relación laboral en Administración pública: certificación de la Administración Pública con expresión de servicios prestados, fechas y jornada. Alternativamente podrá presentarse los contratos o nombramiento y, en todo caso, vida laboral.

Para el caso de servicios prestados en el sector privado con contrato laboral: contratos y vida laboral.

Para el caso de contratos administrativos (Administraciones públicas) o civiles o mercantiles (sector privado): Certificado del ente en el que se prestó los servicios, indicando funciones, fechas y régimen de dedicación horaria (imprescindible), además de justificantes de alta fiscal y en la Seguridad Social.

Realizada la valoración de los méritos, el Tribunal publicará sus resultados en el lugar de la celebración de la entrevista y convocará a la celebración de la entrevista personal.

3.- Entrevista

El Tribunal llevará a cabo una entrevista personal con cada uno de los aspirantes, que versará necesariamente sobre el puesto a desempeñar, pudiendo el Tribunal realizar cuantas preguntas consideren necesarias. La duración máxima será de 20 minutos.

La entrevista será, en todo caso, obligatoria. La no presentación a la misma por los aspirantes supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos como máximo, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerarla superada.

Séptima. Aspirante seleccionado, nombramiento y toma de posesión.

7.1 Los resultados del concurso y entrevista se harán públicos en el plazo máximo de 48 horas, desde que se acuerden por el tribunal calificador y serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página web en su defecto) y portal de transparencia.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el tribunal calificador (concurso y entrevista). Conformarán la lista de interinos por programas aquellos que hubieran superado las pruebas, ordenados por orden de mayor a menor puntuación total. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de entrevista personal, en segundo lugar, por el apartado de experiencia profesional, en tercer lugar por las titulaciones y en cuarto por los cursos. Si procediera el empate, se procederá al sorteo entre los aspirantes empatados.

Llegado el momento del nombramiento se harán llamamientos por el orden de la lista, en el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante siguiente, y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho,

El resto de aspirantes de la bolsa serán tenidos en cuenta para casos de ausencias temporales, vacaciones, bajas por enfermedad o cualquier otra circunstancia de necesidad temporal. Una vez que finalice el nombramiento temporal, el aspirante retornará a la lista en el puesto que le correspondiera por puntuación.

7.2. El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de bolsa de aspirantes.

7.3. Una vez que se decida proceder al nombramiento, el aspirante al que le corresponda aportará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días, contados desde la fecha en que se le notifique, los documentos siguientes: certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Igualmente se presentará, para su cotejo, los documentos originales de los cuáles se hayan presentado fotocopias en el proceso selectivo, particularmente de los necesarios para el acceso y la valoración de los méritos.

Si dentro del plazo establecido y salvo casos de fuerza mayor, el candidato no presenta la documentación exigida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

7.4 El Alcalde procederá al nombramiento del aspirante que tomará posesión en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de dicho nombramiento. De no hacerlo, se procederá en los términos del apartado 7.1

Octava. Incidencias.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

Novena. - Extinción del programa

Se considerará que el programa ha finalizado, y, en consecuencia, procederá la extinción del nombramiento de funcionario interino, en los siguientes casos:

- Si el ayuntamiento se retirara de la agrupación.

- Si con motivo del resultado del proceso de concertación resultaran agrupaciones distintas a las existentes en el periodo anterior, en lo que afecte a los municipios que se separan de la agrupación inicial. No obstante, si resultara conveniente para los intereses municipales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación (art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

La Calahorra, 6 de marzo de 2020.- El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 1.061

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Aprobación definitiva Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

EDICTO

Dª Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: "Que el expediente de REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CARCHUNA-CALAHONDA, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOP de Granada n.º 7, de 14 de enero de 2020 y en el tablón de anuncios (https://carchunacalahonda.sedelectronica.es/).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntа-

riado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional".

"REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CARCHUNA-CALAHONDA.

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Creación, disolución, organización y ámbito de actuación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda.

Capítulo III. Estatuto del Voluntariado de la Agrupación Local de Protección Civil de Carchuna-Calahonda.

Capítulo IV. Sobre la formación del Voluntariado.

Capítulo V. Equipamiento, vehículos, instalaciones y uniformidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Conforme establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en los artículos 25.2 f) y 26.1 c) y art. 21.1 m) s) los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidos competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, en sus artículos 9.14 h) e i), reconoce igualmente la competencia local para la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, establece en su Disposición Adicional Primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Por su parte, en nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico, de la acción voluntaria organizada desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y las obligaciones que surgen en las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional segunda que la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos. La presente ley se aplicará en todo caso con carácter supletorio.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece en su Disposición Adicional Primera que los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos, así como que las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 4.3, establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

En el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre las medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen las competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través de un Plan de Emergencia que estructure, coordine y organice los medios y recursos existentes en la localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia que se puedan generar en nuestro municipio en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en el Municipio de Carchuna-Calahonda, que integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, puedan realizar tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección de socorro en los casos de emergencia que puedan producirse.

Finalmente la Junta de Andalucía aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Decreto 159/2016, de 4 de octubre,

dando cumplimiento así al mandato legal de dotar a las Entidades Locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

En su virtud y dentro de este marco legal expuesto se redacta el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Carchuna-Calahonda.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento Regulador de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Carchuna-Calahonda tiene por objeto regular:

A) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Carchuna-Calahonda y su ámbito de actuación.

B) El Estatuto del Voluntariado de Protección Civil en el Municipio de Carchuna-Calahonda.

C) Formación del Voluntariado de Protección civil del Municipio de Carchuna-Calahonda.

D) Equipamiento, vehículos e instalaciones y uniformidad de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil dependiente del Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda. El Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda de Carchuna-Calahonda es el competente para la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación o disolución.

Le corresponde la aprobación del Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado del Municipio de Carchuna-Calahonda.

La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Carchuna-Calahonda es una organización de carácter humanitario y altruista que dependiendo orgánica y funcionalmente del Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Está formada por personas físicas residentes en esta localidad o en alguna otra cuando por razones de operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere apropiado prestar su colaboración en este municipio.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como por las instrucciones y directrices que a efectos de coordinación general, puedan dictarse por los Órganos competentes en la materia.

La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, excepto cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, que dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

Corresponde al Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

CAPÍTULO II. CREACIÓN, DISOLUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CARCHUNA-CALAHONDA.

Artículo 4. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

La Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda es el competente para la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación o disolución.

Le corresponde la aprobación del Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Le corresponde, por último, solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Dependencia Jerárquica.

La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda depende directamente de la Presidencia como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 6. Estructura Orgánica.

La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda se estructura en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo que se establezca en el Plan de Emergencias.

Artículo 7. Jefatura de la Agrupación

1. El Jefe de la Agrupación será designado por la Alcaldía, una vez escuchada la Agrupación Local.

2. Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por la Alcaldía.

Artículo 8. Normas e Instrucciones de desarrollo.

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponderá a la Presidencia, o en su caso, al Concejal Delegado en materia de Protección Civil.

Artículo 9. Ámbito Territorial de Actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del Municipio de Carchuna-Calahonda, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en la materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada y de la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que pueda existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

3. Todas las actuaciones realizadas fuera del t.m. de Carchuna-Calahonda, deberán autorizarse expresamente por la Presidencia o Concejal quien delegue.

Artículo 10. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes, calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales o Especiales de Emergencias, así como el Plan de Emergencias del Ayuntamiento de Motril.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 11. Principios de actuación funcional

1. En el ámbito funcional de actuación, la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, se regirá por los siguientes principios:

a) La actuación de la Agrupación se centrará con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias municipal de Carchuna-Calahonda.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

2. En el ámbito funcional operativo desarrollará la Agrupación de Carchuna-Calahonda las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

C) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

3. En el ámbito de prevención la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda desarrollará las siguientes funcione:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección. b) Participar en campañas y planes formativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III. ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CARCHUNA-CALAHONDA.

Artículo 12. Acceso a la Agrupación.

1. Podrá acceder a la condición de miembro de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

e) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en normativa reguladora de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el presente Reglamento.

2. Para ello se podrá presentar solicitud en la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto del incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 13. Integración con la Agrupación y relación con la Entidad Local Podrán vincularse a la Agrupación Local del Voluntariado de Carchuna-Calahonda las personas que cumplan los requisitos del artículo anterior con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil.

Artículo 14. Forma de integración

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimiento relacionados con Protección Civil, cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento.

2. La incorporación se realizará siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el anexo 1.

3. La solicitud de ingreso en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 15. Colaboradores

1. La participación voluntaria podrá realizarse igualmente incorporándose a la Agrupación como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, poseedores de una determinada cualificación técnica o profesional, colaboren eventualmente, en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda confeccionando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 16. Independencia de la obligación como vecinos.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 17. Relación del voluntario con el Municipio.

1. La relación de los Voluntarios con el Municipio de Carchuna-Calahonda se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad.

2. La permanencia de los Voluntarios y Colaboradores al servicio de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o sueldo.

3. Quedan excluidas del párrafo anterior los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a los miembros de la Agrupación con motivo del desempeño de su actividad, siendo estos de cuenta del Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda o de la Administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

El régimen de indemnizaciones se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 18. Sobre la condición de voluntario.

1. La condición de Voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a Protección Civil municipal en relación con el estudio de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de las personas y bienes en los casos que en dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de Voluntario, no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 19. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y además los derechos de:

1. Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemplen indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantía de dichos seguros serán fijadas por la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda en términos análogos a los fijados para los empleados públicos con funciones similares en el ámbito de protección civil.

La Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Municipio.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas conforme a la legislación sectorial aplicable.

2. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda de acuerdo a lo que se disponga en el presente Reglamento y aquellos que les reconozca el mismo.

3. Los Voluntarios de la Agrupación Local tienen derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda

4. El Voluntario de Protección Civil de Carchuna-Calahonda tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o terceras personas.

5. Ser indemnizado de los gastos en los que incurra en el desempeño de su actividad en los términos del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la C.A. de Andalucía y de este Reglamento.

6. Obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

7. Conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación de Carchuna-Calahonda.

8. Obtener todo el apoyo material de la organización.

9. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo se podrá ver afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

10. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

11. Elevar peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias a la presidencia o Concejal delegado en su caso, a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente. En todo caso si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado podrá elevarlo directamente.

Artículo 20. Deberes.

1. El Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda tiene los deberes establecidos en la normativa del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de inter-

vención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Aquellos otros deberes que se impongan en el presente Reglamento.

i) El Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda respetará la Constitución Española, todas las Leyes y resto de Ordenamiento Jurídico en el ejercicio de su actividad así como los derechos de los ciudadanos.

j) El Voluntario de Protección Civil de Carchuna-Calahonda debe cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del Voluntariado con la Agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

k) En situaciones de emergencia o catástrofe el Voluntario tiene la obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración, indicado por sus superiores.

l) El Voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de los Jefes de la Agrupación, la existencia de los hechos que puedan suponer riesgos para las personas o de los bienes.

ll) El Voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones el uso del material y equipo aportado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del Voluntario. En cualquier caso, todo el material en poder del Voluntariado, será devuelto a la Agrupación, si se modificaran las circunstancias que aconsejaran o habilitaran tal depósito. El responsable de la Agrupación velará por el correcto uso del material y realizará anualmente inventario del material asignado a la Agrupación, incluirá en el parte los kilómetros del vehículo asignado y dará parte de las incidencias ocasionadas.

2. Todo voluntario de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea de prevención o de socorro, ayuda y rescate a las víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinado y solidaria en éstos y cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad competente de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o colaborador de la Agrupación de Protección Civil de Carchuna-Calahonda actuará como miembro de la misma fuera de servicio, no obstante podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos que por su naturaleza estén relacionados como deber del ciudadano y empleando sus conocimientos y experiencias derivados por la actividad voluntaria.

Artículo 21. Recompensas y sanciones.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la acreditación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán investigadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Todos los méritos, faltas y sanciones, serán anotados en el expediente personal del voluntario.

Artículo 22. Reconocimiento de méritos

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material corresponderá la presidencia.

2. La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente, o en su defecto, al de la Agrupación.

3. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda u otras Administraciones Públicas en el ámbito civil.

Artículo 23. De las infracciones y sanciones

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 24. Faltas leves 1.

Se consideran faltas leves:

a) El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.

b) La incorrección con los ciudadanos o con otros miembros de la Agrupación o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

c) La inasistencia al servicio sin causa justificada que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada anual de prestación de servicios, así como las faltas repetidas de puntualidad en los 60 días precedentes.

d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos del servicio, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia cuando no constituya falta más grave.

e) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia de los distintivos de identificación, uniformidad u otros medios o recursos destinados a la función de protección civil.

f) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas.

g) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre uniformidad, siempre que no constituya falta más grave.

h) La ausencia injustificada del servicio, cuando no merezca la calificación más grave.

i) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave.

j) El descuido de la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del Voluntario durante el cumplimiento de una misión.

k) Aquellas acciones u omisiones tipificadas como faltas graves que de acuerdo con los criterios que se establecen en este reglamento merezcan la calificación de leves.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 25. Faltas muy graves.

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o las personas.

b) El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica

c) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos.

d) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan.

e) El abandono del servicio, salvo causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.

f) La violación del deber de secreto respecto a datos e informaciones que conozca por razón de su servicio como voluntario.

g) La falta de colaboración manifiesta con los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.

h) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.

i) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.

j) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal.

K) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Carchuna-Calahonda.

Artículo 26. Faltas graves.

1. Se consideran faltas graves:

a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos en el ejercicios de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución de Protección Civil.

b) La desobediencia a los superiores jerárquicos o a los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquéllos, salvo que constituyan manifiesta infracción del ordenamiento jurídico.

c) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento urgente.

d) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata, salvo causa debidamente justificada, cuando sean emplazados para ello en caso de situación de emergencia.

e) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses cuando los dos anteriores hubieran sido objeto de sanción firme por falta leve.

f) No prestar servicio alegando supuesta enfermedad

g) El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.

h) No ir provisto en los actos de servicio de la uniformidad reglamentaria en perfecto estado cuando su uso sea preceptivo o de los medios de protección o acción que se determinen siempre que no medie autorización en contrario.

i) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de elementos de uniformidad y de los distintivos de identificación.

j) Asistir de uniformidad a cualquier manifestación o reunión pública salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada o haya sido autorizada.

k) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos.

l) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre con no constituya falta muy grave.

m) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen del Cuerpo Nacional de Policía. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.

n) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.

ñ) Emplear, o autorizar la utilización para usos no relacionados con el servicio o con ocasión de este, o sin que medie causa justificada, de medios o recursos inherentes a la función de protección civil.

o) La falta de colaboración manifiesta con los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca la calificación de falta muy grave.

p) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al servicio de protección civil, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.

q) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

r) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación, salvo que constituya delito.

s) La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de sus compañeros o subordinados.

t) La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.

u) Aquellas acciones u omisiones tipificadas como faltas muy graves que, de acuerdo con los criterios que se establecen en este Reglamento, merezcan la calificación de graves, y sin que estas a su vez puedan ser calificadas como faltas leves.

v) La comisión de tres faltas leves. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 27. Órgano competente para la imposición de sanciones.

La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones reguladas en este Reglamento corresponderá a la Presidentas o Concejal delegado.

Artículo 28. Graduación de las sanciones y derecho a un procedimiento disciplinario justo.

1. El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para la graduación de la sanción que se vaya a imponer, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La intencionalidad.

b) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el voluntario, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior y que no hayan sido canceladas. A los efectos de la reincidencia, no se computarán los antecedentes disciplinarios cancelados o que debieran serlo.

c) El historial del servicio, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.

d) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.

e) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.

f) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

g) En el caso del art. 25a)) y 8.q) se valorará específicamente la cuantía o entidad de la pena impuesta en virtud de sentencia firme, así como la relación de la conducta delictiva con el servicio de protección civil.

Artículo 29. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado.

1. La condición de miembro del Voluntariado de la Agrupación de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, se suspenderá por los siguientes motivos:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación dirigida a la Alcaldía, en la que se haga constar el motivo de la misma y el período de duración, siempre en los términos que se establezcan en el presente Reglamento.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro de voluntario de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el presente Reglamento.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de algunos de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Excmo. Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, en los términos del presente Reglamento.

c) Por haber sido sancionada por la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función del presente Reglamento.

e) Por fallecimiento.

Artículo 30. Otras causas de suspensión.

1. Son causas de suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio profesional militar.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 31. Otras causas de extinción de la relación de voluntariado.

1. Son causa de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil de Carchuna-Calahonda:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce a consecuencia de:

a) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

b) Cualquier circunstancia prevista en el presente Reglamento o de acorde a la Ley.

Artículo 32. Devolución de equipos y acreditaciones. En todos los casos en los cuales se produzca la extinción de la relación del Voluntario con la Agrupación de Carchuna-Calahonda, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 33. Certificación de Servicios. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los Servicios prestados en la Agrupación del Voluntariado de Carchuna-Calahonda y causa por la que acordó su baja, remitiéndose copia al Órgano competente encargado del registro de Agrupaciones de Voluntariado d el la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO IV. SOBRE LA FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO.

Artículo 34. Objeto y desarrollo de las acciones formativas.

1. Será objetivo prioritario en el ámbito de Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda la preparación de su personal desde la selección y formación inicial y permanente durante toda la relación entre el Voluntario y la Agrupación.

2. El objeto y desarrollo de la formación serán las siguientes:

a). La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniéndolos mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

b). Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación de Voluntariado de Carchuna-Calahonda.

Artículo 35. Contenido básico de las acciones formativas.

1. La formación básica para el Voluntariado de la Agrupación Local de Carchuna-Calahonda tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos las siguientes materias:

a) La Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del Voluntariado de la Agrupación Local de Protección Civil de Carchuna-Calahonda podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.

3. El Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Se podrá solicitar a la Dirección de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y Titulación correspondientes a esos cursos, así como la organización de actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).

5. Previa autorización del Jefe de Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública Andaluza (ESPA).

CAPÍTULO V. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS, INSTALACIONES Y UNIFORMIDAD.

Artículo 36. Medios.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Carchuna-Calahonda cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el transporte, uniformidad y telecomunicaciones que deberán en todo caso ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 37. Uniformidad

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Dispondrá del distintivo (Escudo) del Municipio de Carchuna-Calahonda.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción (PROTECCIÓN CIVIL) y, bajo la misma, la inscripción (VOLUNTARIADO), debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en su caso de ser reflectantes.

3. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 38. Descripción de los elementos distintivos.

1. Todos los componentes de los miembros de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda, ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil conforme al anexo del Decreto 159/2016 de 4 de octubre, al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca, para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro con tamaño pro-

porcional a la franja. En la parte superior de la manga izquierda, el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de la Andalucía.

2. Los miembros de la Agrupación Local del Voluntariado de Carchuna-Calahonda deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el presente Reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

3. Todos los miembros de la Agrupación Local del Voluntariado de Carchuna-Calahonda deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen y se comprometerán en el momento que se les haga entrega de los mismos al uso y conservación en las debidas condiciones.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Excmo. Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda cuando lo requiera.

Artículo 39. Documento identificativo

1. Será competencia de la Presidencia proporcionar el carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según se establece el modelo establecido en el Anexo II

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de condición de Voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido a su uso para otros fines.

Artículo 40. Equipamiento

El equipamiento de la Agrupación Local del Voluntariado de Carchuna-Calahonda reunirá las siguientes características:

a) La Agrupación y sus miembros dispondrán del equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

c) Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que le sean de su aplicación, en particular en la normativa en la materia de prevención de riesgos laborales.

d) Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

e) Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda serán de color blanco, el distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo, debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción (PROTECCIÓN CIVIL), pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción (PROTECCIÓN CIVIL).En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción (PROTECCIÓN CIVIL)

Para la rotulación del mismo se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja. Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

f) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción (PROTECCIÓN CIVIL). Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja. Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 41. Instalaciones.

1. Las instalaciones en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda pueden ser fijas o móviles; en las instalaciones fijas, tales corno los edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil y debajo del distintivo, se ubicará la inscripción (AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL)

2. Las instalaciones móviles, tanto corno hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja y en lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción (PROTECCIÓN CIVIL).

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácil e identificable, asimismo en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

4. Respecto al resto de equipamiento se realizará dentro de lo establecido en el Capítulo VI del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agregación Local del Voluntariado de Protección Civil de Carchuna-Calahonda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada el Reglamento de Protección Civil de Carchuna-Cala-

honda, publicado BOP Granada número 78 de 25 de abril de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en el resto de Legislación Estatal y Autonómica sobre Protección Civil y Voluntariado.

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD SELLO DE REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos: ..... D.N.I./N.I.E./PASAPORTE ..... Domicilio: ..... Municipio: ..... Provincia: ..... Telf.fijo: ..... Telf. móvil: ..... Correo electrónico: .....

SOLICITA:

A) La admisión en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Carchuna-Calahonda, declarando conocer que:

1) La participación es altruista y voluntaria y se realizará en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborando en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

2) La Agrupación del Voluntariado queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipales que dependen directamente de la Presidencia del Municipio de Carchuna-Calahonda.

3) Existe y acepta lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Carchuna-Calahonda.

B) La admisión en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Carchuna-Calahonda en régimen de (indicar el régimen elegido)

A) ..... (Voluntario)

B) ..... (Colaborador)

En Carchuna-Calahonda, fecha y firma

SRA. PRESIDENTA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA.

Según la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que el Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda de Carchuna-Calahonda incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito al Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda a la dirección que aparece al pie de este documento, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

ANEXO II. TARJETA IDENTIFICATIVA EXCMO. ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA.

Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil Municipio de Carchuna-Calahonda.

FOTO NOMBRE Y Nº D.N.I.

Domicilio

Fdo. El Alcalde/Alcaldesa

Esta tarjeta caduca el .....

Esta tarjeta tiene efectos única y exclusivamente como reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

La condición de Voluntario de Protección Civil le faculta para realizar las actividades correspondientes a Protección Civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y en la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones que produzcan.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carchuna-Calahonda, 26 de febrero de 2020.-La Presidenta, fdo.: Concepción Josefa Abarca Cabrera.

NÚMERO 1.074

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Avocación competencias JGL otorgamiento licencias para Carnaval y Día Andalucía 2020

EDICTO

Dª María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: Que por Decreto n.º 2020 / 00141 de fecha 27/02/2020 se ha dictado la presente resolución cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Visto que con fecha 26 de junio de 2019, mediante Resolución n.º 2019/00547, esta Alcaldía delegó en Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía de otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.

Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Atendiendo a la urgente necesidad de otorgamiento de licencia o autorización municipal del uso común especial para:

Primero: La instalación y explotación de una barra, con motivo de la celebración de "El Carnaval 2020", expediente de Patrimonio número 2020 22 20000029.

Segundo: La instalación de varios stands informativos con motivo de la celebración del Día de Andalucía, expediente de Patrimonio número 2020 22 20000041.

Resulta conveniente avocar el ejercicio de la competencia que se menciona a continuación para conocer del procedimiento de otorgamiento de licencia o autorización municipal del uso común especial para:

Primero: La instalación y explotación de una barra para el Carnaval 2020, expediente de Patrimonio número 2020 22 20000029.

Segundo: La instalación de varios stands informativos con motivo de la celebración del Día de Andalucía, expediente de Patrimonio número 2020 22 20000041.

Teniendo esta Avocación de competencias, la única finalidad de posibilitar el otorgamiento en plazo de las licencias o autorización municipal del uso común especial para la realización de las actividades organizadas por las áreas de Fiestas y Deportes del Ayuntamiento de Las Gabias.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

* PRIMERO. Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha 26 de junio de 2019, para conocer del procedimiento otorgamiento de licencia o autorización municipal del uso común especial para:

- Primero: La instalación y explotación de una barra, con motivo de la celebración de "El Carnaval 2020", expediente de Patrimonio número 2020 22 20000029.

- Segundo: La instalación de varios stands informativos, durante el día 28 de febrero de 2020, con motivo del Día de Andalucía, expediente de Patrimonio número 2020 22 20000041.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

* SEGUNDO. Asumir la competencia para conocer del procedimiento por esta Alcaldía, que a continuación se identifican:

- 1º.- Otorgamiento de licencia o autorización municipal del uso común especial para la instalación y explotación de una barra en la sala de recepción, Ambigú del Centro Cultural Las Gabias Siglo XXI y Escuela de Música y Danza municipal sito en la calle Miguel de Unamuno s/n de Las Gabias, durante el día 22 de febrero de 2020 desde las 18:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente y el día 23 de febrero desde las 12:00 hasta las 18:00 en la Plaza de España de Las Gabias, con motivo de la celebración de "El Carnaval 2020", al propuesto beneficiario del sorteo público, celebrado el día 20 de febrero de 2020.

- 2º.- Otorgamiento de licencia o autorización municipal del uso común especial para la instalación de estands informativos en la calle principal del Complejo Deportivo Las Gabias, con motivo de la celebración del Día de Andalucía, expediente de Patrimonio número 2020 22 20000041 y posterior otorgamiento de licencia o autorización municipal del uso común especial a los solicitantes.

* TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

* CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

* QUINTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

* SEXTO: Establecer el carácter retroactivo de la presente resolución a la fecha 21/02/2020, donde quedó firmada la resolución de Alcaldía por el Secretario y la Alcaldesa de la Corporación sin adoptar el formato de decreto.

Las Gabias, 2 de marzo de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 1.084

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS

Modificación RPT funciones puesto de Bombero/a

EDICTO

El Sr. Teniente Alcalde Delegado de RR. HH, Organización Y Servicios Generales,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de febrero de 2020, se ha adoptado acuerdo de modificación de la RPT, que literalmente dice:

Visto expediente núm. 2.316/2020 de Recursos Humanos relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en las funciones del puesto de Bombero/a.

En relación al informe del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento sobre la necesi-

dad de unificar los puestos de bombero y bombero/conductor en un solo denominado bombero que literalmente indica:

"Crear en RPT el puesto de BOMA (Bombero) como única vía de acceso al SPEIS de Granada, existiendo dentro del servicio dos categorías diferenciadas de Bombero y Bombero-Conductor cuyas funciones y forma de adscripción serán determinadas por Reglamento interno.

Las funciones generales serán:

1.- Cumplir con las actividades que se marquen en el horario correspondiente del servicio.

2.- Actuar con diligencia, rapidez y seguridad en los siniestros en los que intervengan, y siempre a las órdenes inmediatas del mando de su unidad, todo ello según el destino de bombero o bombero conductor al que estén adscritos.

3.- Cuidar el buen mantenimiento del material y equipamiento a su cargo, comunicando cualquier anomalía que detecte a su superior, y revisando éstos después de cada actuación.

4.- Conducir aquellos vehículos del servicio de Bomberos de Granada según las funciones especificadas en el reglamento para cada tipo de destino, de Bombero o Bombero Conductor al que esté adscrito, de la forma más rápida y segura posible."

Sobre dicho informe el Subdirector General de Recursos Humanos conformado por la Directora General de Personal, indica lo siguiente:

"La citada unificación no supone coste alguno, manteniendo la actual clasificación de los puestos existentes ya sean bombero o bombero-conductor con el código asignado BOMA, la propuesta trata de mejorar el servicio unificando los mismos conforme a las funciones descritas y cuyas funciones concretas y forma de adscripción serán determinadas por el reglamento interno de este colectivo.

El procedimiento a seguir para la modificación que se propone, será:

1.- El art. 15.1.d) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dispone que la modificación de los puestos de trabajo solo se podrá realizar a través de la R.P.T., así como el art. 74 del R.D.Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece que: "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias".

2.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, conforme al art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Por todo ello se estima procedente y así a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda: Aprobar la modificación de la RPT municipal en el siguiente sentido:

"Crear en la RPT el puesto de BOMA (Bombero) como única vía de acceso al SPEIS de Granada, existiendo dentro del servicio dos categorías diferenciadas de Bombero y Bombero-Conductor cuyas funciones y forma de adscripción serán determinadas por Reglamento interno.

Las funciones generales serán:

1.- Cumplir con las actividades que se marquen en el horario correspondiente del servicio.

2.- Actuar con diligencia, rapidez y seguridad en los siniestros en los que intervengan, y siempre a las órdenes inmediatas del mando de su unidad, todo ello según el destino de bombero o bombero conductor al que estén adscritos.

3.- Cuidar el buen mantenimiento del material y equipamiento a su cargo, comunicando cualquier anomalía que detecte a su superior, y revisando éstos después de cada actuación.

4.- Conducir aquellos vehículos del servicio de Bomberos de Granada según las funciones especificadas en el reglamento para cada tipo de destino, de Bombero o Bombero Conductor al que esté adscrito, de la forma más rápida y segura posible."

Sin que ello suponga modificación alguna en la clasificación y valoración de dicho puesto BOMA en la RPT.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, 2 de marzo de 2020.-El Teniente Alcalde Delegado de RR.HH., Organización, Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior, fdo.: Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 1.139

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECOOMÍA Y HACIENDA

Exposición padrón tasa instalación kioscos en la vía pública, ejercicio 2020

EDICTO

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 5.473/2020 de la Sección de Tributos, el Padrón para el ejercicio 2020 de la tasa por instalación de kioscos en la

vía pública, el citado padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1ª planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 14:00 horas.

Con la publicación del presente edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en el Padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020. No obstante, con carácter meramente informativo, serán enviados al domicilio fiscal de los interesados, de forma individual los recibos de la tasa por instalación de kioscos en la vía pública, salvo los correspondientes a aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto por domiciliación bancaria

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 4 de marzo de 2020.-Fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.140

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Periodo voluntario de cobro tasa utilización edificios municipales cocheras Albaicín 2020

EDICTO

CONCEPTO: TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES: COCHERAS ALBAICÍN. EJERCICIO 2020

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza fiscal nº 16, que la gestión de cobro de esta tasa se realizará, tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o listas cobratorias que se aprueben anualmente, mediante los correspondientes recibos emitidos por el Ayuntamiento, recibos que se cargarán en cuenta mensualmente por el importe indicado en la ordenanza

Transcurrido el plazo de dos meses en cada uno de los recibos, aquellos que no hayan sido pagados, pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 4 de marzo de 2020.-Fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.141

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Exposición padrón tasa utilización edificios municipales cocheras Albaicín 2020

EDICTO

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 5.990/2020 de la Sección de Tributos, el padrón para el ejercicio 2020 de la tasa por utilización de edificios municipales: Aparcamientos Centro Actividades Comunitarias Albaicín, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1ª planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 14:00 h.

Con la publicación del presente edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en el padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Re-

guladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 4 de marzo de 2020.-Fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.142

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Periodo voluntario de cobro tasa por instalación de kioscos en vía pública 2020

EDICTO

CONCEPTO: TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA. EJERCICIO 2020

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza en la red de sucursales, en los horarios establecidos al efecto, de las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander, S.A., Bankia, Caja Rural de Granada, La Caixa (Servicaixa 24 horas), Bankia y Banco Sabadell mediante el juego de impresos facilitado a este efecto, de lunes a viernes en horario de oficina. El período voluntario de cobranza comienza el día 21 de marzo y finaliza el día 21 de mayo de 2020.

Igualmente, podrá hacerse el pago de recibos por vía electrónica entrando en la página web del Ayuntamiento de Granada: www. granada.org, en la ventana sedeelectrónica/tramitacion/pagar recibos o bien introduciendo en su navegador el siguiente enlace: https://sedeelectronica.granada.org/3webc/inicioWebc.do?opcion=cargar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la ordenanza fiscal nº 8, Los contribuyentes que domicilien sus recibos abonarán su importe en cinco periodos, en concreto los días 3 de abril, 3 de junio, 3 de agosto, 2 de octubre y 3 de diciembre de 2020.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados, pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en la Oficina de Respuesta Rápida al contribuyente: Complejo Administrativo Los Mondragones, Edificio C, planta baja, o en cualquiera de las siguientes Oficinas de Información y Registro de las Juntas Municipales de Distrito.

Centro. Pz. del Carmen s/nº

Beiro. Avda. de las Fuerzas Armadas s/n, Complejo Administrativo Los Mondragones, Edif. C, planta baja

Albaicín. Pz. Aliatar 1

Chana. Ctra. de Málaga, 100.

Zaidín. C/ Andrés Segovia nº 60.

Genil. Avda. Cervantes, 29

Norte. Pza. Jesús Escudero García, 2.

Ronda I: C/ Julio Verne nº 1

Ronda II: C/ Marqués de Mondéjar, 3.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 3 de marzo de 2020.-Fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.093

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Aprobación dedicación parcial cargo Alcalde Presidente al 75%

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de determinación de los miembros de la Corporación que han de desempeñar los cargos de Alcalde-Presidente, en régimen de dedicación parcial al 75% con las retribuciones fijadas en el Acuerdo del Pleno de fecha 02/03/2020, se publica el mismo para su general conocimiento, dada su trascendencia.

ASUNTO. DEDICACIÓN PARCIAL ALCALDE-PRESIDENTE D. JOSÉ ÁNGEL PEREDA HERNÁNDEZ AL 75%.

En Jérez del Marquesado, en fecha al margen.

VISTO el expediente que se encuentra tramitando este Ayuntamiento sobre el asunto de referencia.

VISTO el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada en fecha 02/03/2020.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente RESUELVO,

PRIMERO.- Designar a D. José Ángel Pereda Hernández, Alcalde-Presidente, como miembro que ha de desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial al 75%, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 02/03/2020 con una retribución anual bruta de 24.020,36 euros, 31.839,08 euros (incluidos seguros sociales).

SEGUNDO.- Formalizar con los designados el correspondiente contrato y darles de alta en el régimen gene-

ral de la Seguridad Social con efectos 01 de abril de 2020 de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados a los efectos de su aceptación expresa.

CUARTO.- Dar cuenta al pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra la presente Resolución, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://jerezdelmarquesado.sedelectronica.es/info.0

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Jérez del Marquesado, 2 de marzo de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 1.095

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto 2020 y reconocimiento extrajudicial de créditos

EDICTO

Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General para el ejercicio 2020, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y demás Anexos que lo integran, en sesión extraordinaria de fecha 02/03/2020 se expone al público durante un plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1º del artículo 170 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En el mismo acuerdo plenario el Pleno por unanimidad ha acordado delegar el reconocimiento extrajudicial de créditos en el Alcalde-Presidente para agilizar la tramitación administrativa de los referidos expedientes.

Jérez del Marquesado, 2 de marzo de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 1.126

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación inicial modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2020

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Febrero de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

Se da cuenta del Expte. 2020/839 sobre modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, que es el prorrogado de 2019. Aprobación inicial. Promovido por el Alcalde.

Visto lo actuado en el expediente e informes obrantes en el mismo, de acuerdo con propuesta de la Alcaldía de la modificación de la base 20ª del presupuesto municipal del ejercicio 2020.

Visto el dictamen de favorable, por mayoría absoluta, de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de la Corporación, acuerda lo siguiente:

1.- Modificar la Base 20ª, del Presupuesto Municipal del presente ejercicio 2020, con el contenido indicado en la propuesta de la Alcaldía.

2.- Se proceda a la tramitación de dicha modificación conforme a lo previsto en el art. 169 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sometiendo el presente al trámite de información pública por término de quince días, mediante la inserción de anuncio en el B.O.P. a efectos de formulación de alegaciones, con seguimiento de la tramitación correspondiente, entendiéndose definitivamente aprobado si no se presentase reclamación alguna.

Loja, 4 de marzo de 2020.-El Tte. Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, fdo.: José Barea de la Osa.

NÚMERO 1.133

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Lista definitiva admitidos-excluidos y fecha ejercicio plaza de Operario de Servicios Funerarios F1250

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2020, relativa a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, 1 plaza Operario Servicios Funerarios F1250, OEP 2018 Consolidación.

Visto el expediente para la selección de un Operario de Servicios Funerarios F1250 correspondiente a la oferta de empleo público de 2018 del Ayuntamiento de Motril, extraordinaria para la consolidación del empleo temporal, y habiéndose valorado las solicitudes por los aspirantes para formar parte del mismo,

Habiéndose presentado a través del Registro Municipal con fecha 10/02/2020 y nº 2020004249 una reclamación del aspirante D. Pedro Iglesias Cuadrado y habiendo sido esta admitida por los miembros del Tribunal por la que el aspirante solicitaba ser admitido en la plaza F1250.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

Aprobar la lista de admitidos y excluidos definitiva que se expone a continuación:

ADMITIDOS DEFINITIVA:

NIF / APELLIDOS Y NOMBRE / ADMITIDO/EXCLUIDO

***2326** / Martín Sánchez, Miguel / ADMITIDO

***5690** / Iglesias Cuadrado, Pedro / ADMITIDO

Fecha de la prueba:

Día: 13 de marzo de 2020

Hora: 9:30

Lugar: Sala de Comisiones

Lo que se hace público para general conocimiento. Motril, 4 de marzo de 2020.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 1.135

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Lista definitiva admitidos-excluidos y fecha ejercicio plaza de Operario de Servicios Funerarios F0574

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2020, relativa a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, 1 plaza Operario Servicios Funerarios F0574, OEP 2018 Estabilización.

Visto el expediente para la selección de un Operario de Servicios Funerarios F0574 correspondiente a la oferta de empleo público de 2018 del Ayuntamiento de Motril, extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, y habiéndose valorado las solicitudes por los aspirantes para formar parte del mismo,

Habiéndose presentado a través del Registro Municipal con fecha 10/02/2020 y nº 2020004249 una reclamación del aspirante D. Pedro Iglesias Cuadrado y habiendo sido esta admitida por los miembros del Tribunal por la que el aspirante solicitaba ser admitido en la plaza F1250 y no esta.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

Aprobar la lista de admitidos y excluidos definitiva que se expone a continuación:

ADMITIDOS DEFINITIVA:

NIF / APELLIDOS Y NOMBRE / ADMITIDO/EXCLUIDO

***3019** / Pulido Romera, José Claudio / ADMITIDO

***6303** / Tovar Encinas, Francisco / ADMITIDO

Fecha de la prueba:

Día: 13 de marzo de 2020

Hora: 9:00

Lugar: Sala de Comisiones

Lo que se hace público para general conocimiento. Motril, 4 de marzo de 2020.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 1.144

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Lista definitiva admitidos-excluidos y fecha ejercicio plazas de Monitores de Manualidades

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2020, relativa a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, dos plazas de Monitores de Manualidades F1355 y F0673, OEP 2018 Consolidación.

Visto el expediente para la selección de dos plazas de Monitores/as de Manualidades F1355 y F0673 de Consolidación del Ayuntamiento de Motril, y habiéndose valorado las solicitudes presentadas por los aspirantes para formar parte del mismo,

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

Aprobar la lista de admitidos y excluidos provisionales que se expone a continuación:

Nº / ASPIRANTE / DNI

1 / DELGADO GALEOTE, IRENE / *****189N

2 / GAMEZ LÓPEZ, CARMEN CELIA / *****568X

No existiendo opositores excluidos ni omitidos por no figurar en el listado al día de la fecha.

Si existieran disponen de un plazo de diez días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para la subsanación de deficiencias.

Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado justificando su derecho de admisión serán definitivamente excluidos del proceso selectivo

Lo que se hace público para general conocimiento. Motril, 4 de marzo de 2020.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 1.143

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Lista definitiva admitidos-excluidos y fecha ejercicio plazas de Monitores Dinamizadores

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2020, relativa a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, tres plazas de Monitores Dinamizadores F1387, F1386 y F0672, OEP 2018 Consolidación.

Visto el expediente para la selección de tres plazas de Monitores/as Dinamizadores F1387, F1386 y F0672 de Consolidación del Ayuntamiento de Motril, y habiéndose valorado las solicitudes presentadas por los aspirantes para formar parte del mismo,

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

Aprobar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as provisionales que se expone a continuación:

ADMITIDOS/AS:

Nº / NIF / ASPIRANTE

1 / *****223Z / AGUILAR FLORES JUAN JESÚS
2 / *****219V / BLANCO MANCHÓN, MANUEL
3 / *****814Z / GARCÍA CASTILLA, MARGARITA
4 / *****770B / MALDONADO MARFIL, CONCEPCIÓN
5 / *****260F / ORTEGA MARTÍN, VICTORIA DOLORES
6 / *****356L / SÁNCHEZ BERNAL, LUCÍA
7 / *****714N / SARAVIA BURGOS, Mª. DOLORES

EXCLUIDOS/AS:

Nº / NIF / ASPIRANTE

1 / *****063N / MATILLA OLIVA, ANA MARÍA (1)

Causas de exclusión:

(1) No presenta Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para la subsanación de deficiencias.

Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado justificando su derecho de admisión serán definitivamente excluidos del proceso selectivo

Lo que se hace público para general conocimiento. Motril, 4 de marzo de 2020.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 1.145

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Lista definitiva admitidos-excluidos y fecha ejercicio plazas de Monitores de Ludoteca

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2020, relativa a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, dos plazas de Monitores de Ludoteca F0675 y F1354, OEP 2018 Consolidación.

Visto el expediente para la selección de dos plazas de Monitores/as de Ludoteca F0675 y F1354 de Consolidación del Ayuntamiento de Motril, y habiéndose valorado las solicitudes presentadas por los aspirantes para formar parte del mismo

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

ADMITIDOS:

NIF / ASPIRANTE

*****151V / CORREA SALVADOR, ANDRÉS
*****989Y / GALLARDO VITAL, CELIA
*****840V / MARTÍN GUIRADO, VICTORIA
*****445L / MERINO SOLERA, MARTA
*****303G / ROJAS DIONIS, CLARA MARINA

No existiendo opositores excluidos ni omitidos por no figurar en el listado al día de la fecha.

Si existieran disponen de un plazo de diez días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para la subsanación de deficiencias.

Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado justificando su derecho de admisión serán definitivamente excluidos del proceso selectivo

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, a 4 de marzo de 2020.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 1.059

COMUNIDAD DE REGANTES RÍO SANTO O SALERES DE ALBUÑUELAS

Asamblea general extraordinaria

EDICTO

Por medio del presente se convoca asamblea general extraordinaria de la Acequia del Castillo de la Comunidad de Regantes Río Santo o Saleres de Albuñuelas, para el próximo día 14 de marzo de 2020 a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda.

Lugar: Bajo de las Escuelas, calle Carretera s/n Albuñuelas.

Con sujeción al siguiente orden del día;

1. Ampliación de un segundo encargado.
2. Sectores de la acequia (si se modifican o amplían)
3. Solución a la poca agua que hay (Si se pone motor/se hace pozo).
4. Contadores.
5. Otros asuntos relacionados con la Acequia.

Albuñuelas, 2 de marzo de 2020.-El Presidente, fdo.: Francisco Moreno Rodríguez.

NÚMERO 1.193

COMUNIDAD DE REGANTES FUENTE SALADA DE ALBUÑOL

Convocatoria asamblea general ordinaria

EDICTO

Estimado comunero/a:

Por la presente se le convoca a la Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes Fuente Salada de Albuñol que tendrá lugar el próximo día 30 de marzo del presente 2020 (lunes) en el Salón Municipal de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de Albuñol a las 19:00 en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.-Situación con Medio Ambiente y situación del Parcelario.

2.-Informe de cuentas de año 2019.

3.-Dimisión de la Junta Directiva actual.

4.-Nombramiento de nueva Junta Directiva.

5.-Ruegos y Preguntas.

Por la importancia de los temas a tratar se ruega su asistencia.

FE DE ERRATAS

Detectada reproducción errónea del edicto 922 del Ayuntamiento de Torre Cardela, en el B.O.P. nº 39 de 27 de febrero de 2020, así como su llamada en el sumario, se procede a su correcta publicación:

AYUNTAMIENTO DE TORRE CARDELA (Granada)

Relación de aprobados a plaza de Oficial de Archivos

EDICTO

Dª María Cleofe Vera García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre Cardela,

HAGO SABER: Que con fecha 21 de febrero de 2020 por esta Alcaldía se ha dictado resolución por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados para la provisión de la plaza de Personal de Archivos, Servicios y Atención al Público, por promoción interna mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla municipal, del siguiente tenor literal:

"Habiendo concluido el procedimiento para la provisión por promoción interna mediante concurso-oposición de una plaza de Oficial de Archivos, Servicios y Atención al Público, Grupo C, Subgrupo C2, perteneciente a la Escala de Administración General, incluida en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio 2019.

Se publica para su general conocimiento la relación de aprobados por orden de puntuación, que es la siguiente:

Identidad del aspirante: Juan Lozano Jiménez

DNI: **.**7.795

Puntos obtenidos: 14,625

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de:

Identidad del aspirante: Juan Lozano Jiménez

DNI: **.**7.795

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguna de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Torre Cardela, 21 de febrero de 2020.-VºBº La Alcaldesa, fdo.: María Cleofe Vera García. ■